

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los acuerdos adoptados por el Exceletísimo Ayuntamiento de esta Corte en sesión de 2 de Abril último referentes á la variación de nombres de las calles.

Resultando que por Real orden de 18 de Marzo pasado se interesó de las Corporaciones municipales la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados:

Resultando que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, en armonía con lo dispuesto por aquella soberana disposición y á propuesta de la Alcaldía Presidencia, se sirvió adoptar en sesión de 2 de Abril último los siguientes acuerdos:

«Primero. Que en lo sucesivo no se cambie el nombre de ninguna vía pública, ya del recinto interior, ya del ensanche, ó de los grupos de población del extrarradio.

Segundo. Que ninguna calle pueda ser denominada con nombre propio de persona fallecida dentro de un periodo de diez años, siendo requisito indispensable en este caso que previamente conste la conformidad de

las dos terceras partes de los propietarios de la vía que haya de ser objeto de la reforma, excepción hecha de los casos en que se trate de restablecer el nombre que hubiera tenido anteriormente»:

Resultando que los expresados acuerdos fueron comunicados á V. E. para que lo hiciera á su vez á este Ministerio á los efectos de prestar su aprobación:

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid, al adoptar los acuerdos de referencia, para evitar la mudanza constante de nombres á las calles, responde á las indicaciones consignadas en la Real orden anteriormente citada de 18 de Marzo de 1904, impidiendo de este modo las molestias y perjuicios que con la repetición persistente de esos actos se irrogan al comercio y á los vecinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar la aprobación solicitada, publicándose en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los demás Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES Subsecretaria

259

Recibido el Reglamento oficial de la Exposición Internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en Munich en 1905, y hecha la correspondiente traducción del mismo, se inserta á con-

tinuación para conocimiento de los artistas españoles que deseen concurrir al expresado Certamen.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.
 —El Subsecretario interino, A. DE CARTRO.

REGLAMENTO que ha de regir en la IX Exposición Internacional de Bellas Artes de 1905, bajo el protectorado de S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de Baviera y bajo la presidencia de honor de S. A. R. el Príncipe Luis de Baviera, en el Palacio de Cristal de Munich.

ARTÍCULO PRIMERO

Época y carácter de la Exposición

1. La IX Exposición Internacional en el Palacio de Cristal de Munich será organizada por la Sociedad de Artistas de Munich, de acuerdo con la Unión Artística de Munich («Secesión»), y con el auxilio del Gobierno bávaro.

2. S. A. R. el Príncipe Regente Leopoldo de Baviera se ha dignado tomar el protectorado de la misma.

3. La Exposición se abrirá el 1.º de Junio y se cerrará á fines de Octubre de 1905.

ARTÍCULO II

Organización de la Exposición

A. Junta central.

1. La organización de la Exposición se confía á la Junta central de Munich, que se compone:

a) De delegados de la Sociedad de Artistas de Munich y de delegados de la Secesión de Munich.

b) De representantes de la Academia Real de Bellas Artes de Baviera.

c) De un Comisario del Gobierno Real de Baviera.

La Junta central tiene el derecho de agregarse otros delegados.

Todos los Estados que formen una Sección colectiva podrán enviar al Comité ó Junta central un representante, que, siempre que sea artista, tendrá los derechos de un Miembro de dicha Junta.

2. El primer Presidente de la Junta central es el Presidente de la Sociedad de Artistas de Munich, el segundo Presidente será el de la Sección de Munich. El primer Secretario pertenece á la misma Sociedad. El Comité ó Junta central hará las demás elecciones de sus Miembros.

3. La Junta central tendrá el derecho de nombrar un Presidente de Honor.

B. Secciones colectivas.

1. La Exposición se compone de Secciones colectivas de diversos Estados ó grupos de Estados:

Austria	España	Italia
Bélgica	Francia	Noruega
Dinamarca	Inglaterra	Rusia
Alemania	Grecia	Suecia
Estados Unidos de América	Holanda	Suiza
	Hungría	

2. Todas las colecciones de los países extranjeros serán organizadas por los representantes de los Estados respectivos, de acuerdo con la Junta central.

3. La organización de la colección del Imperio alemán se hará por la Junta central, si no se reservan competencias especiales á la «Sociedad de Artistas de Munich» ó á la «Secesión de Munich» (art. 2.º B, párrafo 4 y 5; art. 6.º, párrafo 3, y artículo 8.º, párrafo 1).

4. En esta colección alemana la «Secesión de Munich» forma con sus expositores alemanes una Sección particular; tendrá su propio Jurado y su Comisión de instalación.

5. La Exposición colectiva alemana será organizada por la «Sociedad de Artistas de Munich», y á su Jurado se someterán todos los objetos de arte enviados directamente á Munich, si no están comprendidos en los artículos 3.º y 4.º

ARTÍCULO III

Palacio de la Exposición y sus disposiciones

La disposición general y división de salones del Palacio de la Exposición, así como la distribución del es-

pacio destinado á las diversas Secciones, se hará por el Comité central. Este cuidará de que todas las salas y gabinetes estén preparados de una manera igual, en la forma conveniente para su objeto.

ARTÍCULO IV

Admisión en la Exposición

1. Se admitirán las obras que pertenezcan á los siguientes géneros: pintura, escultura, arquitectura, artes de reproducción, artes industriales.

Las obras de arte industrial sólo podrán ser presentadas, previa la petición personal, por parte del Comité central.

Las pinturas al óleo deberán tener marco y estar provistas de cuadros preservativos cuadrangulares.

Las acuarelas, pasteles, dibujos, aguas fuertes y grabados en madera deberán además estar provistos de un cristal.

El Comité central podrá protestar contra los marcos excéntricos.

Los cartones sólo podrán admitirse sujetos en bastidores. Para la admisión de los cartones que se envíen solamente arrollados se exigirá un convenio previo con el Comité central.

Para la admisión de las pinturas en vidrio se necesitará un convenio especial con el Comité central, que decidirá con arreglo al espacio disponible.

Los objetos en forma de libro serán admitidos, pero no mencionados en el Catálogo.

Para las esculturas, el Comité central suministrará los pedestales; si un expositor deseara colocar otra clase de pedestal, los gastos serán de su cuenta.

2. No podrán ser presentadas: las copias, fotografías y todas otras obras obtenidas por procedimientos mecánicos, ni los trabajos anónimos, ni todos aquellos objetos de arte que hayan figurado en las Exposiciones anuales ó internacionales de la «Sociedad de Artistas de Munich» ó de la «Secesión de Munich».

Serán admitidas las copias por el grabado y las fotografías que sean complemento de los trabajos de Arquitectura.

3. Cada artista podrá solamente exponer tres obras del mismo género. Para las obras sobresalientes, el Comité central tendrá el derecho de hacer excepciones.

No se admitirá la repetición del mismo asunto en género diferente.

Las esculturas en madera, mármol, metal, cera y piedra fina no se considerarán como obras del mismo género.

Toda producción cíclica, encerrada en un solo marco se considerará como una sola obra.

La Junta ó Comité central decidirá si muchas obras separadas pueden formar un ciclo, y según el sitio disponible podrá negar la admisión de las mismas.

4. Toda obra perteneciente á particulares, editores ó negociantes en objetos de arte podrá ser admitida únicamente mediante autorización por escrito del artista, el cual es el único considerado como expositor. El Comité central decidirá la admisión de las obras de artistas fallecidos.

5. Ningún objeto podrá ser retirado antes de la clausura de la Exposición.

ARTÍCULO V

Adhesión y envío

1. La presentación de los boletines de adhesión deberá hacerse en el plazo fijado.

Si ocurriesen diferencias entre las indicaciones del boletín de adhesión y las unidas á la obra misma, decidirán las del boletín de adhesión. Los cambios posteriores á estas indicaciones no podrán hacerse sino por escrito.

2. El envío deberá hacerse irrevocablemente en el tiempo fijado ó indicado en el boletín de adhesión.

Únicamente en casos bien motivados, y previa petición por escrito, podrá el Comité central prorrogar el plazo de envío.

ARTÍCULO VI

Jurado de admisión

1. La admisión de las obras presentadas por los artistas será votada por los Jurados de las Secciones colectivas.

Al Jurado de admisión no estarán sometidos:

a) Los artistas invitados personalmente (art. VII).

b) Los artistas que hayan obtenido primera medalla en Munich.

2. Todo Estado que organice una Sección colectiva fijará él mismo la composición, tiempo y lugar de reunión de su Jurado. Los objetos de arte aceptados por este Jurado no serán sometidos á otro examen en Munich.

3. El Jurado de la «Sociedad de Artistas de Munich» funcionará para la exposición colectiva alemana, á excepción de las obras alemanas pertenecientes á la división de la «Secesión de Munich». El Jurado de admisión se divide en las siguientes Secciones:

a) Sección para la Pintura y el Dibujo.

b) Sección para la Escultura.

c) Sección para la Arquitectura.

d) Sección para las Artes de reproducción.

Para la admisión no basta el valor de la obra, teniéndose además en cuenta el sitio disponible y la adhesión hecha á tiempo.

ARTÍCULO VII

Invitaciones personales

1. El Comité central se reserva el derecho de hacer invitaciones personales:

a) A su arbitrio, en el Imperio alemán y en los Estados extranjeros

que no organicen una Sección colectiva.

b) Previo un convenio con los Comités ó representantes de los Estados extranjeros que organicen una Sección colectiva.

2. En todos los casos, á excepción del art. IV, respecto á las obras de arte industrial, la invitación personal dispensará del examen por el Jurado.

ARTÍCULO VIII

Instalación y arreglos

1. La formación de la Comisión de instalación se hará:

a) Para las colecciones extranjeras, por los Estados respectivos.

b) Para la colección del Imperio alemán—con exclusión de la Sección de la «Secesión de Munich»—, por la «Sociedad de Artistas de Munich».

c) Para la Sección de la «Secesión de Munich», por ella misma.

2. Se excluirán las exposiciones particulares, sea de uno ó de varios artistas.

En casos extraordinarios, el Comité central podrá hacer alguna excepción.

3. Las reclamaciones relativas á la colocación de una obra deberán hacerse por escrito en los diez días siguientes á la apertura de la Exposición.

ARTÍCULO IX

Recompensas

1. Se concederán medallas de oro de primera y segunda clase.

2. Estas serán otorgadas por un Jurado de recompensas, para el cual los Estados expositores, así como los Centros artísticos, tendrán el derecho de delegar artistas pertenecientes á los mismos, en proporción con los objetos expuestos.

Los reglamentos más detallados sobre este punto serán fijados por el Comité central.

Dos terceras partes de los individuos de Munich, pertenecientes al Jurado, serán delegados de la «Sociedad de Artistas de Munich», y la otra tercera parte lo será de la «Secesión de Munich».

3. El reparto de las medallas se hará exclusivamente según el valor artístico de las obras. No se permite distribuir las proporcionalmente á las naciones ó Centros artísticos.

4. Los individuos del Jurado y los artistas que hayan obtenido la primera medalla en una Exposición de Munich, estarán fuera de concurso.

Los poseedores de una medalla de segunda clase únicamente podrán aspirar á una medalla de primera clase.

ARTÍCULO X

Transporte

1. El Comité central se encargará de los gastos de transporte, ida y vuelta, para todos los objetos aceptados por un Jurado ó enviados en virtud de invitación personal, es decir, para los objetos que vengan del ex-

tranjero, desde el lugar de residencia del Jurado respectivo; para Alemania, desde el domicilio del artista.

La reexpedición gratis sólo se efectuará en el caso de que los objetos vuelvan al punto de partida.

Los envíos en gran velocidad ó por correo sólo se recibirán franqueados. No se aceptarán reembolsos ni otros gastos. El seguro de transporte será de cuenta del expositor.

El exceso de todo objeto cuya dimensión ocasionase gastos de porte extraordinarios, ó cuyo peso excediese de 300 kilogramos, será de cuenta del remitente, que, sin embargo, en cuanto al exceso de porte, podrá entenderse eventualmente con el Comité central.

2. Las obras no admitidas por uno de los Jurados de admisión en Munich serán devueltas al propietario, por su cuenta y riesgo, si advertido de haber sido rechazadas no dispusiera de ellas en el plazo de quince días.

3. La reexpedición de los objetos expuestos comenzará inmediatamente después de la clausura de la Exposición.

Sin embargo, el Comité central no asume ninguna responsabilidad para la reexpedición dentro de un plazo marcado.

ARTÍCULO XI

Embalaje

1. Los objetos de arte deberán embalsarse, cada uno separadamente, en fuertes cajas de madera. Los cuadros deberán estar fijados en las cajas por medio de tornillos, así como las tapas de las mismas.

Si, contraviniendo este reglamento, fuesen enviadas varias obras en la misma caja, el expositor estará obligado á pagar una nueva caja para la reexpedición, en el caso de que alguna de sus obras fuese vendida ó no admitida por el Jurado.

2. Es indispensable fijar en las obras mismas y en las cajas las tres etiquetas que se entregan con el boletín de adhesión, siguiendo precisamente las prescripciones indicadas en ellas y cuidando que correspondan exactamente á las indicaciones del boletín.

3. La dirección ó señas impresas que acompañan al boletín deberán llenarse y pegarse sobre la tapa de la caja.

4. La apertura de las cajas se hará en presencia de un mandatario del expedidor, levantándose acta de ello.

ARTÍCULO XII

Garantía y seguro (Art. 5.º, p. 1.)

1. Las obras de arte se asegurarán contra incendio en conjunto, y por una cantidad conveniente, durante su permanencia en el Palacio de la Exposición.

2. La Exposición no asume ninguna responsabilidad:

a) Del deterioro ó pérdida de objetos de arte.

Sin embargo, las obras ó cuadros que se deterioren después de su entrada en el palacio de la Exposición, serán reparadas inmediatamente, á expensas de la Exposición, por especialistas experimentados.

b) De los errores ó omisiones en el Catálogo.

c) De las pérdidas y perjuicios que pudieran resultar para el expositor, á causa de diferencias entre el boletín de adhesión y la etiqueta puesta en el objeto de arte. En todo caso, las indicaciones del boletín de adhesión serán las que decidan. Los cambios posteriores á dichas indicaciones solamente podrán hacerse por escrito.

d) De cualquier deterioro ocasionado por el transporte.

El Comité central pondrá el mayor cuidado en el reembalaje de los objetos de arte. Las esculturas serán embaladas á presencia de peritos, que extenderán acta de ello. El Comité declina expresamente toda responsabilidad más amplia.

ARTÍCULO XIII

Ventas

1. Las ventas no podrán efectuarse sino por intervención del Gerente de la Exposición.

2. En caso de venta de una obra, se descontará el 10 por 100 del precio de adquisición.

3. Queda prohibido elevar el precio fijado á un objeto de arte. Todo objeto designado como vendible no podrá ser declarado invendible sino contra reembolso de la Comisión de venta.

Únicamente en casos extraordinarios y bien motivados podrá el Comité admitir una excepción.

ARTÍCULO XIV

De la entrada á la Exposición, copias, reclamaciones

1. Tarjetas de entrada rigurosamente personales, se pondrán á disposición de los artistas expositores y poseedores de una obra.

Estas tarjetas serán distribuidas á los interesados en la oficina de Secretaría, en las que deberán poner su firma.

2. Hasta la apertura de la Exposición queda prohibida en absoluto la entrada en sus salones.

3. Ninguna obra de arte podrá ser copiada. Para las reproducciones de las obras expuestas, habrá que atenerse á las prescripciones del Comité central, el cual no las consentirá sino con autorización escrita del artista.

4. Las quejas, de cualquier clase que sean, deberán hacerse por escrito al Comité central.

5. Las reclamaciones hechas tres meses después de la clausura de la Exposición, no serán tomadas en consideración.

ARTÍCULO XV

Observación final

Por el mero hecho de exponer, el artista declara que se adhiere á las disposiciones dictadas por el presente reglamento.

Diputación Provincial

335

Desde el día 23 del actual, se pagará por esta Corporación el aumento gradual de sueldo á los Maestros de esta provincia correspondiente al segundo semestre del pasado año de 1904.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Maestros comprendidos en el escalafón del referido aumento gradual, á fin de que por sí ó persona debidamente autorizada se presenten en la Depositaria de fondos provinciales, á percibir la cantidad que les corresponde, previa la presentación de la respectiva cédula personal de los interesados.

Logroño 18 de Febrero de 1905.
—El Presidente, Pablo Sengáriz.

Delegación de Hacienda

328

La Intervención general de la Administración del Estado, en comunicación de fecha 14 del actual ha participado á esta Delegación el nombramiento de Ordenanza de la Intervención de Hacienda de esta provincia hecho á favor de D. Basilio Velasco, con carácter provisional y sueldo de 625 pesetas anuales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Logroño 15 de Febrero de 1905.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

CAJA DE RECLUTAS

DE

LOGROÑO, NÚM. 81

CIRCULAR

326

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 13 del actual (D. O. núm. 35), se servirá V. S. ordenar á los reclutas que constituyen las últimas tres quintas partes del cupo y reemplazo de 1903 y la primera quinta parte de 1904, y figuran en la relación que por correo le remito, se presenten en esta Caja sin excusa

ni pretexto alguno, antes de las doce del día 1.º de Marzo próximo venidero, recordándoles que de no verificarlo, serán perseguidos como desertores.

Dichos reclutas saldrán de sus casas para la concentración soportados por los Ayuntamientos, á razón de 0'50 pesetas por día ó fracción de día que empleen en la marcha á esta capital, y su importe será reintegrado á los Comisionados á la presentación en esta Caja de los cargos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Logroño 17 de Febrero de 1905.
—El Teniente Coronel primer Jefe, Cenón G. Aldama.

Sr. Alcalde constitucional de....

Junta provincial de Instrucción pública

323

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, en la sesión que celebró en el día de ayer.

Presidencia del Sr. D. Fernando G. Regueral, Gobernador civil.

Cursar al Rectorado del distrito, con favorable informe, según proponen la Junta local é Inspección provincial de primera enseñanza, el expediente incoado por D.ª Victoria Sáenz Regadera, Maestra de Lardero, en el que solicita de aquella Autoridad cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, quebrantada á consecuencia de una grave enfermedad que acaba de padecer, cuyo expediente remitió el Sr. Alcalde en 24 de Enero último.

Desestimar la pretensión de varios vecinos de Préjano, respecto de la jubilación forzosa de la Sra. Maestra D.ª Teresa Estefanía, puesto que viene obteniendo buenos resultados en la enseñanza, y que se recuerde al señor Alcalde de dicho pueblo, el cumplimiento de la circular de esta Junta de 19 de Diciembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 20, para que la asistencia de los niños de ambos sexos á las escuelas sea todo lo regular y continuada posible, debiendo dicha Junta local girar la visita mensual á éstas, comunicando cada tres meses á la provincial las impresiones que deduzca, para poder determinar lo que proceda.

Aprobar los presupuestos del material de las escuelas públicas de niños de Calahorra y Euzenmayor, formulados por los señores Maestros D. Vicente García y D. Joaquin Gonzalo, respectivamente, para el corriente año de 1905, de conformidad con lo

en los mismos informado por la Inspección provincial del ramo, así como el acuerdo de la Junta local de Cervera del río Alhama, de 29 de Enero anterior, en el que participa haber acordado la clausura de la escuela de niños á cargo del Sr. Maestro D. Bonifacio Pascual, durante ocho días, por haberse desarrollado el sarampión, localizado en el domicilio de dicho señor, recomendándole se adopten por la misma las oportunas medidas para evitar su propagación.

Devolver al Sr. Alcalde de Alberite, las copias de las actas de las sesiones que celebró el día 7 del mes que cursa la Junta local de su presidencia, con motivo de los exámenes que tuvieron lugar en las escuelas públicas en el referido día, para que remita copia literal certificada de las mismas, en forma legal, es á saber, autorizada por el señor Secretario, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente y sello de la Alcaldía, con el fin de que en su vista pueda acordarse lo que se juzgue procedente.

Quedar enterada, en vista del expediente instruido al efecto, de que D. Mateo Piñeiro, Maestro que fué de la escuela pública de niños de Castañares de Rioja, no percibió cantidad alguna por el servicio de la escuela de adultos del año de 1901, que no prestó, y apercibirle, así como á la Junta local, por no haber dado cuenta de que durante el tiempo que sirvió esta escuela en los años de 1902 y 1903, no atendió al cumplimiento de sus deberes profesionales, pretextando que se hallaba enfermo, dando cuenta á la Junta provincial de Vizcaya, en la que el expresado Maestro se halla dirigiendo la escuela de Barrica, para su conocimiento.

Interesar del Sr. Alcalde de esta capital, en vista del informe de la Inspección de primera enseñanza, de 13 del actual, con motivo de la visita mensual girada por la misma á las escuelas, del que se deduce que la educación é instrucción de los niños y niñas sigue su curso regular, pero que la asistencia deja bastante que desear, que por cuantos medios le sugiera su buen criterio, vea el medio de conseguir que ésta sea todo lo puntual posible, teniendo en cuenta la circular de esta Junta de 19 de Diciembre antes mencionada.

Logroño 17 de Febrero de 1905.
—El Gobernador Presidente, Fernando G. Regueral.—El Secretario, Román Zuazo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1905.

MES DE FEBRERO

322

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULO		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS voluntarios		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
1.º	Administración provincial.—Personal.	65686	"	4991	85	"	"	"	"	4991	85
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7600	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.º 2.º	Servicios generales..	20340	"	88	"	"	"	"	"	88	"
3.º	Obras obligatorias.	14856	"	1050	43	109	33	"	"	1159	76
4.º	Cargas..	104519	26	652	12	"	"	"	"	652	12
5.º	Instrucción pública..	81800	"	7604	15	"	"	"	"	7604	15
6.º	Beneficencia..	354312	36	8587	15	"	"	"	"	8587	15
7.º	Corrección pública..	31594	50	677	91	"	"	"	"	677	91
8.º	Imprevistos.	13625	"	1018	83	514	80	"	"	1533	63
9.º	Nuevos establecimientos..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	5300	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos..	77135	98	967	28	"	"	"	"	967	28
13.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14.	Ampliación.	"	"	58299	85	7776	12	"	"	66075	97
TOTAL.		776769	10	83937	57	8400	25	"	"	92337	82

Logroño 3 de Febrero de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, P. A., Martín Navasa.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 9 del actual.

Logroño 11 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo pliego ha sido aprobado por la Superioridad; admitiendo proposiciones de uno á tres años.

Si no diese resultado, se celebrará otra segunda subasta el día 9 de Marzo próximo, en la misma casa Consistorial y á la misma hora, con rectificación de precios; y si tampoco diese resultado se celebrará otra tercera y última subasta el día 19 del mismo mes, de once á doce, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

San Asensio 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, Escolástico Sánchez.

BERGASA

324

Terminado el repartimiento de consumos y líquidos de esta villa para el corriente año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar reclamaciones conforme á lo dispuesto por el artículo 309 del vigente Reglamento del ramo.

Bergasa 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, Carmelo Eguzabal.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

338

Don Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á Catalino Hernández Prieto, de treinta y cuatro años de edad, natural de Garganta del Villar, jornalero, casado y vecino de Haro, hoy sin domicilio conocido, para que el día veintisiete del mes actual á las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro á diecisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—Manuel Barros é Ibarra.—P. S. M., Benifacio Martínez.

Anuncios

Oficiales

PAZUENGOS

334

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies de consumos, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 26 del actual á las diez de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa de todas las especies de consumos que se han tarifado con libertad de venta para el año de 1905, bajo el tipo de 1.373'55 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pazuengos 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Venancio Peña.

TREVIJANO

341

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el año actual, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos contribuyentes en él incluidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas en dicho plazo ante la Junta municipal.

Trevijano 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Santos Caro.

LEDESMA

343

Don Luis Pérez, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 26 del actual á la misma hora, bajo las mismas condiciones y tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este.

Ledesma 16 de Febrero de 1905.—Luis Pérez.

SAN ASENSIO

327

Habiendo resultado sin efecto la segunda subasta de los derechos de consumos á venta libre para el año de 1905, se anuncia la primera subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes para el día 26 del actual, de once á doce de la mañana, bajo el tipo, tarifa y condiciones que se hallan de manifiesto

CANILLAS

342

Don Isidoro Amutio Besga, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que no habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo de consumos á venta libre, se anuncia la primera subasta en venta exclusiva de los líquidos, carnes y sal para el actual año de 1905, la cual tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo á las once de la mañana, en la sala Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la indicada subasta no se presentara licitador, se celebrará una segunda el día 12, aumentándose los precios de venta; y si tampoco ésta diera resultado, se celebrará una tercera el día 21 de dicho mes, sirviendo de tipo las dos terceras partes del remate.

Canillas 18 de Febrero de 1905.—Isidoro Amutio.